



## 9. PLANES DE EMERGENCIA INTEGRADOS

### 9.1 RELACIÓN DE PLANES QUE SE INTEGRAN

El Plan de Emergencia Municipal se constituye como eje fundamental para la ordenación de la planificación de emergencias en la localidad de Málaga y establece los criterios de elaboración de los planes que integra:

- Planes de Actuación Local ante riesgos especiales.
- Planes de Actuación Local ante riesgos específicos.
- Planes de Emergencia Interior/Autoprotección.

Para garantizar dicha integración, el P.E.M. establece las directrices y los criterios generales que se deberán tener en cuenta a la hora de la elaboración de los Planes según el carácter de éste.

### 9.2 CRITERIOS BÁSICOS DE ELABORACIÓN

#### PLANES DE ACTUACIÓN LOCAL ANTE RIESGOS ESPECIALES.-

Son Planes Especiales de Emergencia aquellos elaborados para hacer frente a las emergencias producidas por riesgos para los que la normativa emanada de la Administración General de Estado establezca su regulación a través de la correspondiente directriz básica de planificación relativa a cada tipo de riesgo.

En Andalucía, los Planes Especiales de Emergencia son elaborados por la Consejería competente en materia de Emergencias y Protección Civil y en ellos se dispone la obligatoriedad de elaborar Planes de Actuación Local a todos los municipios o entidades locales afectadas por el riesgo o riesgos planificados a nivel de Comunidad Autónoma.

La aprobación de los Planes de Actuación Local ante riesgos especiales corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Málaga, debiendo ser sometidos posteriormente a la homologación por parte de la Comisión de Protección Civil de Andalucía.

En su elaboración atenderán a lo establecido en los correspondientes Planes Especiales de la Comunidad Autónoma, en lo referente a:

- Objeto.
- Funciones básicas del Plan de Actuación Local.
- Contenido mínimo del Plan de Actuación Local.
- Centro de Coordinación Operativa Local (CECOPAL).
- Interfase de los Planes de Actuación Local y el Plan de Emergencia de Comunidad Autónoma.



Los Planes de Actuación Local ante riesgos especiales de Málaga deberán estar integrados en el presente P.E.M.

Estos planes se encuentran en el **APENDICE I**.

#### **PLANES DE ACTUACIÓN LOCAL ANTE RIESGOS ESPECÍFICOS.-**

Son Planes Específicos de Emergencia aquellos elaborados para hacer frente a las emergencias generadas por riesgos de especial significación en Andalucía, cuya naturaleza requiera una metodología técnico-científica adecuada para ello, y así haya sido apreciada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, mediante la aprobación de la correspondiente norma marco que, en todo caso, establecerá el contenido mínimo al que se deberán adaptar los correspondientes Planes Específicos de Emergencia.

En Andalucía, los Planes Específicos de Emergencia son elaborados por la Consejería competente en materia de Emergencias y Protección Civil y en ellos se dispone la obligatoriedad de elaborar Planes de Actuación Local a todos los municipios o entidades locales afectadas por el riesgo o riesgos planificados a nivel de Comunidad Autónoma.

La aprobación de los Planes de Actuación Local ante riesgos específicos corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Málaga, debiendo ser sometidos a homologación por la Comisión de Protección Civil de Andalucía.

En su elaboración atenderán a lo establecido en los correspondientes Planes Específicos de Comunidad Autónoma, en lo referente a:

- Objeto.
- Funciones básicas del Plan de Actuación Local.
- Contenido mínimo del Plan de Actuación Local.
- Centro de Coordinación Operativa Local (CECOPAL).
- Interfase de los Planes de Actuación Local y el Plan de Emergencia de Comunidad Autónoma.

Los Planes de Actuación Local ante riesgos específicos de Málaga deberán estar integrados en el presente P.E.M.

Estos planes se encuentran también en el **APENDICE I**.

#### **PLANES DE EMERGENCIA INTERIOR / AUTOPROTECCIÓN.-**

Los Planes de Emergencia Interior o de Autoprotección son aquellos que se elaboran por los titulares o responsables de centros e instalaciones que desarrollen actividades consideradas generadoras de riesgos o susceptibles de resultar afectadas por situaciones de emergencia, atendiendo a los criterios establecidos en la normativa específica que les resulte de aplicación, así como a las disposiciones y criterios establecidos en la normativa andaluza en materia de autoprotección y de forma subsidiaria, a lo dispuesto en el **RD 393/2007**, de 23 de marzo, por



el que se aprueba la **Norma Básica de Autoprotección** de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

Quedará establecido que en caso de activación de una estructura de ámbito superior, la estructura del Plan de Autoprotección quedará integrada en la misma. La dirección del Plan de Autoprotección mantendrá sus funciones cuando esté activado el Plan de ámbito superior, supeditando las actuaciones a la Dirección del Plan de ámbito superior.

Los Planes de Emergencia Interior / Autoprotección elaborados para actividades desarrolladas en el territorio correspondiente al término municipal de Málaga deberán estar integrados en el P.E.M. de Málaga.

Estos planes se encuentran en el **APENDICE II**.

## **COMPETENCIAS DE LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES EN LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES, SEGÚN NORMATIVA VIGENTE.-**

A continuación se hace referencia a la Normativa que establece la obligatoriedad de redactar cada tipo de Plan y administración competente de hacerlo.

- Ley 17/2015, de 9 de julio. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

En su Artículo 14 "Planes de Protección Civil":

- Plan Estatal General: (competencia del Estado)
- Planes Territoriales: (competencia Autonómica y Local según ámbito territorial)
- Planes Especiales: (competencia del Estado y de las Comunidades Autónomas)
- Planes de Autoprotección: (competencia de los titulares de la actividad)

- Real Decreto 407/1992, de 24 de abril. NORMA BÁSICA DE PROTECCIÓN CIVIL.

En el Capítulo II Punto 2. "Planes de Protección Civil":

- Planes Territoriales: (competencia Autonómica y Local según ámbito territorial)
- Planes Especiales: En el Punto 7 los divide en:
  - 7.1 Planes Básicos: (Situaciones Bélicas y Emergencia Nuclear, ambas competencia del Estado).
  - 7.2 Planes Especiales: (De competencia Estatal o Supra-autonómica, o bien competencia de las Comunidades Autónomas).

En el Capítulo III, Punto 8 "Competencias", Apartado 8.3: Determina que las Entidades Locales tiene la obligación de elaborar y aprobar en su ámbito territorial su Plan de Protección Civil.



- Ley 2/2002, 11 de noviembre. GESTIÓN DE EMERGENCIAS EN ANDALUCÍA

Artículo 12 “Planes Territoriales” determina:

- Plan Territorial de Emergencias de Andalucía (PTEAnd): Plan Director.
- Planes Territoriales de Emergencia Municipales (PEM).

Artículo 13 “Planes Especiales y Planes Específicos” determina:

- Planes Especiales de Emergencia: Para aquellos riesgos considerados por la Administración General del Estado regulado a través de la correspondiente Directriz Básica. (Competencia Autonómica)
- Planes Específicos de Emergencia: Aquellos para hacer frente a riesgos de especial significación en Andalucía. (Competencia Autonómica).
- Plan Territorial de Emergencia de Andalucía (PTEAnd): Este además de Plan Director, constituye el marco de integración de los Planes Especiales y de los Planes Específicos. (Competencia Autonómica).

Artículo 26 “Los Municipios”

Participan en las tareas de Protección Civil con capacidad general de Planificación y actuación, correspondiéndoles:

- a) Crear la estructura municipal de Protección Civil.
- b) Elaborar, aprobar y desarrollar el Plan de Emergencia Municipal.
- c) Elaborar y mantener actualizado el Catálogo de recursos movilizables.
- d) Asegurar los procedimientos de interfase para activar Planes superiores.
- e) Crear, mantener y dirigir el CECOPAL.
- f) Promover la vinculación ciudadana con el Voluntariado.
- g) Realizar programas de prevención de riesgos y campañas de información.
- h) Aquellas otras que atribuya la legislación vigente.